



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00448-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FABIO LEON BLANCO.C.C. No. 5.784.842

DEMANDADO: JULIO ONASIS GOMEZ TAMARA.C.C. No. 72.174.815

INFORME DE SECRETARIA. Al despacho del señor juez el expediente de la referencia informándole que el DR. VICTOR MANUEL JIMENEZ HERNANDEZ, apoderado judicial de la parte demandante, solicita pronunciamiento respecto a la respuesta de la ALCALDIA DE BARRANQUILLA. Barranquilla, 07 de diciembre de 2023

EILEEN VÁSQUEZ PÉREZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTI TRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente que nos ocupa, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se requiera a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, debido a que la entidad suspendió los descuentos realizados al demandado JULIO ONASIS GOMEZ TAMARA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.174.815 a pesar de seguir vinculado a la entidad.

En efecto, una vez, verificado el cuaderno de medida cautelares se aprecia que la entidad inicialmente no acató la medida decretada el 22 de agosto de 2022. Por lo tanto, el despacho ordenó requerir al pagador mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 2022 y comunicada mediante oficio No. 1647-22-jo6PCCCM del 09 de diciembre de 2022, debidamente radicada a través del correo institucional del Despacho el día 12 de diciembre de 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, a fin de que a fin de que informe a este despacho el estado del embargo del salario del demandado JULIO ONASIS GOMEZ TAMARA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.174.815. En caso de no estar realizando los descuentos explicar a este Despacho Judicial las razones por las cuales no se está dando cumplimiento a la medida de embargo decretada, comunicado mediante oficio 1647-J6PCCM, En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado en la Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla No. 080012672076, así mismo recuérdese que contará con el término de 48 horas, para dar cuenta de lo solicitado, contados a partir del recibo de esta comunicación, debiéndosele informar que el incumplimiento a esta orden puede dar lugar a sanciones a que se refiere el Art.44 numeral 30. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

LFSR

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00287-00 (2020-00469-TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONES BELLO CREDIYA CVC

DEMANDADO: WILMER ENRIQUE ALTAMAR ALONSO

INFORME DE SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho el presente Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente el trámite de emplazamiento de **WILMER ENRIQUE ALTAMAR ALONSO**, por parte del ejecutante. Sírvase proveer. Barranquilla, 07 de diciembre de 2022.

EILEEN VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

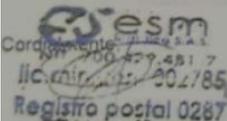
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, siete (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto informe secretarial, se observa memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante en el cual solicita emplazamiento del demandado WILMER ENRIQUE ALTAMAR ALONSO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.732.439, de tal manera que de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso la parte demandante manifiesta bajo juramento de la imposibilidad de notificar PERSONALMENTE al demandado. Tal como conta en la certificación de la empresa de mensajería ESM -Ver pantallazo-. En ese orden de ideas, se procede a ordenar el emplazamiento solicitado por la demandante.

CERTIFICA:

Que el día 20 de abril del año 2023, uno de nuestros mensajeros estuvo visitando para entregar correspondencia emitida por:

JUZGADO:	SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
DESTINATARIO / CITADO:	WILMER ENRIQUE ALTAMAR ALONSO
DIRECCION:	CR 15 No 63B-154 BARRIO BUENA ESPERANZA
CIUDAD:	BARRANQUILLA
ENTREGADA:	NO
RECIBIDO POR:	
CEDULA DE QUIEN RECIBE:	
OBSERVACION:	LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN
MOTIVO:	TRASLADO DE PERSONA


Cordialmente Mensajería S.A.S.
Lic. Miriam 202785
Registro postal 0287

El emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 108 del CGP en concordancia con el ARTICULO 10 de la ley 2213 del 2022: "Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento del señor WILMER ENRIQUE ALTAMAR ALONSO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.732.439, para que comparezca a este despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del auto que hace control de legalidad y libra mandamiento de pago del 27 de marzo de 2023, proferido dentro del

LFSR

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



proceso ejecutivo radicado bajo No. 080014189006202000287 (Tyba: 2020-00469), adelantado por INVERSIONES BELLO CREDIYA CVC. Indíquesele además a los demandados, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas se le nombrará CURADOR AD LITEM, con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

SEGUNDO: Inclúyase el nombre de los emplazados, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de
Barranquilla
Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado
En la secretaría del juzgado a las
8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VÁSQUEZ PÉREZ



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-00481-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT.860.002.964-4

DEMANDADO: JUAN MANUEL GALVIS AGUDELO. No. 13.492.746

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de corrección de auto que ordena Seguir Adelante en la Ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, 07 de diciembre de 2023.

EILEEN VÁSQUEZ PÉREZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa memorial suscrito por apoderado de la parte demandante en el cual solicita que corrija el NIT del demandante inscrito en el encabezado del auto de ordena Seguir Adelante en la Ejecución de fecha 28 de noviembre de 2023. Al respecto, se tiene que el número correcto es **860.002.964-4** y no como se había escrito inicialmente 804.009.752-8.

Luego, verificado las manifestaciones, se procede a corregir de acuerdo al artículo 286 del CGP.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el encabezado del auto que ordena Seguir Adelante en la Ejecución de fecha VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), quedando así:

"RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-00481-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: JUAN MANUEL GALVIS AGUDELO. No. 13.492.746"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla- Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VÁSQUEZ PÉREZ